



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2017-00125-00
Demandante	ISABEL MARIA RODRIGUEZ PACHECO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante providencia del 31 de marzo de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante notificar a los litisconsortes necesarios por pasiva **YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA** del auto admisorio de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, así como los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P.

El día 18 de mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante allega la prueba de notificación de los litisconsortes necesarios por pasiva **YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA**, así como el acuse de recibido por parte de **YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ y SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ**.

El día 5 de octubre de 2022, se realizó la notificación personal de la señora **ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJIA**, tal y como consta en los numerales 12 y 13 del expediente digital, concediéndosele el termino de 10 días para contestar la demanda la demanda.

Así, trabada la Litis, y vencido en silencio, el término de traslado común, previsto en el art. 74 del CPTSS, en los términos del art. 31 ejusdem, se **TENDRÁ** por no contestada la demanda por los litisconsortes necesarios.

Modo tal, **SEÑALESE** fecha y hora del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse

la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. Oportunidad, en la que se abordará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los litisconsortes necesarios **YENNI PAOLA CAMARGO RODRIGUEZ, DENERIS CAMARGO RODRIGUEZ, SERGIO IVAN CAMARGO RODRIGUEZ y ANDREA CAROLINA CAMARGO MEJÍA.**

SEGUNDO: SEÑALAR fecha y hora del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. Oportunidad, en la que se abordará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0a4caa4ad3454ee0648eeea148a0a7183457af5dcee5f56e8486b55a5ba9**

Documento generado en 13/12/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>